



# **Crítica y Derecho**

## **Revista Jurídica**

e-ISSN 2737-6281 / p-ISSN 2737-629X

<https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/issue/view/297>

### ***Derechos humanos y migración en América Latina***

---

#### ***Los derechos de la naturaleza en composición a los derechos humanos en América Latina y el Caribe***

#### ***The rights of nature in composition to human rights in Latin America and the Caribbean***

##### **Juan Manuel Gómez Rodríguez**

Doctor en Derecho Comunitario Europeo.

Profesor investigador de tiempo completo. Universidad Autónoma del Estado de Morelos. México.

[manuelgomez@uaem.mx](mailto:manuelgomez@uaem.mx)

<https://orcid.org/0000-0002-1612-2542>

##### **Elsa Leticia Sandoval Guevara**

Doctoranda en Derecho y Globalización.

Investigadora Universidad Autónoma del Estado de Morelos. México.

[l.e.t.y\\_02@hotmail.com](mailto:l.e.t.y_02@hotmail.com)

<https://orcid.org/0000-0002-0350-7806>

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v3i5.3948>

Recibido: 2022-04-05 / Revisado: 2022-05-03 / Aceptado: 2022-06-12 / Publicado: 2022-07-01



---

## RESUMEN

En los últimos años en el contexto latinoamericano se han visto diversas discusiones referentes a las preocupaciones medio ambientales, permitiendo la evolución hacia la composición de los marcos jurídicos y doctrinarios, lo que ha generado diversos puntos de tensión para la incorporación de los derechos de la naturaleza a los sistemas jurídicos en América Latina, pretendiendo hacer frente a los futuros escenarios del cambio climático y sus implicaciones sociales. Desde esta perspectiva el presente se ha enfocado en reconocer el impacto de la incorporación de los derechos de la naturaleza y su asimilación como derechos humanos en respuesta a los fuertes movimientos sociales que han buscado proteger la increíble riqueza ecológica con la que cuentan las regiones latinoamericanas, verificar el cumplimiento de las exigencias globales en beneficio de reducir el impacto del cambio climático y tener una amena transición, que ya es inminente, para la protección de la garantía de un medio ambiente sano; por lo tanto, estudiamos deductivamente la evolución del entorno y su presente vigente para poder observar puntos clave para afrontar los desafíos por venir.

**Palabras clave:** derechos de la naturaleza, biocentrismo, eco-constituciones, ecología social, políticas ambientales.

## ABSTRACT

In recent years in the Latin American context have seen various discussions regarding environmental concerns, allowing the evolution towards the composition of legal and doctrinal frameworks, which has generated various points of tension for the incorporation of the rights of nature to the legal systems in Latin America pretending to face the future scenarios of climate change and its social implications. From this perspective, the present has focused on recognizing the impact of the incorporation of the rights of nature and their assimilation as human rights in response to the strong social movements that have sought to protect the incredible ecological wealth that Latin American regions have, verify compliance with global demands for the benefit of reducing the impact of climate change and have a pleasant transition, that is already imminent, for the protection of the guarantee of a healthy environment; therefore, we deductively study the evolution of the environment and its current present in order to observe key points to face the challenges to come.

**Keywords:** rights of nature, biocentrism, eco-constitutions, social ecology, environmental policies.

## INTRODUCCIÓN

Los derechos de la naturaleza son un concepto innovador que audazmente se ha desarrollado en el Ecuador, marcándose el año 2008 con el reconocimiento a la naturaleza misma como sujeto de derechos, imponiendo el punto de transición histórico de la Pachamama (Cfr. Vid. Melo, 2013) volviéndose un referente para la protección del medio ambiente, elevándole a un plano constitucional, pretendiendo ser la base idónea para ofrecer un buen vivir, el cual se ha buscado a través del tiempo con los diversos movimientos en pro del medio ambiente, dado que la protección de la naturaleza es la protección de la vida misma como lo menciona el ecologista brasileño Leonardo Boff que señala al contrato natural que es el acuerdo y la

reciprocidad que deben existir entre los seres humanos y la Tierra viva que nos da todo y a la que nosotros en retribución cuidamos y preservamos (Boff,2022).

Actualmente la defensa de la Pachamama se ha constituido como un referente a la protección del medio ambiente priorizando el desarrollo de Eco-Constituciones basadas y complementadas al buen vivir, estos procesos constituyentes verdes se han visto reflejados en constituciones como las de Ecuador y Bolivia (Calaça P., Zasiowicz I., 2018) puesto que se vieron importantes ventajas para conciliar las diferencias culturales armonizando a la sociedad con el ecosistema, basándose en el desarrollo de la tradición para crear política local.

Todos estos grandes avances jurídicos se basaron en la creencia de la naturaleza como organismo vivo proveedor de la vida por ello merecedor de ser sujeto de derechos y de la apertura del espacio público abierto para una cosmovisión biocéntrica comprometida a la bioética global.

A partir de la acumulación de estudios, intereses y reclamos sociales, a favor de la naturaleza y del conocimiento sobre ella, se construye el progreso del entorno humano en convivencia con la naturaleza, generando nuevas metas en las regulaciones para enriquecer al sistema jurídico de los estados, que busquen garantizar un medio ambiente sano para la interacción del ser humano social en la biosfera.

Se ha visto un gran interés en los avances del derecho de América Latina respecto a la protección ecológica con una tutela ambiental priorizada para conseguir un respeto integral de la existencia de la Pachamama, ayudando a prevalecer a su mantenimiento y favorecer su regeneración, permitiendo sus ciclos vitales para su restauración (Código Orgánico del Ambiente) pero contrario a estos grandes avances aún existen muchas problemáticas a superar.

El actual modelo económico del mundo contemporáneo es una de las mayores problemáticas para el cuidado medioambiental dado que es insostenible la explotación actual de recursos naturales porque se basa en el enriquecimiento individualista y la expansión de una vasta propiedad privada mediante el urbanismo imparable, sin embargo, existen grandes avances en diferente Estados al reconocer en los sistemas jurídicos que la protección de los derechos de la naturaleza tienen una importancia constitucional, lo que representa un progreso en los retos impuestos en el paradigma ambiental en Latinoamérica. La globalización es un fenómeno que se está extendiendo con una gran velocidad y complejidad, afectando el orden social, cultural y económico de los diferentes Estados, este fenómeno se ha convertido en una gran oportunidad de crecimiento económico, pero también puede ser una amenaza para los Estados que no han desarrollado una cultura fuerte enfocada en valores y principios para conservar la relación con la naturaleza en convivencia armónica en beneficio de la comunidad global.

## **DESARROLLO**

### **Las preocupaciones de los estados en materia medioambiental**

Una preocupación de relevancia mundial está dirigida al cambio climático y la disminución del impacto que provocan los seres humanos en la búsqueda constante de la innovación y progreso, por lo cual se ha comenzado a apostar por la viabilidad de las energías limpias para las actividades de la sociedad, con ello es primordial realizar estudios enfocados en el cuidado de la naturaleza y las innovaciones que se generan reconociendo la importancia de una regulación y promoción de los derechos de la naturaleza.

Considerando la viabilidad económica, legislativa y de medio ambiente para la producción de normativas para la protección de la naturaleza, sin que esto tenga que significar costos excesivos para los diversos Estados, ni problemáticas para su población y su desarrollo, por lo que analizaremos como se han desarrollado los nuevos instrumentos constitucionales denominados Eco-Constituciones que buscan lograr reducir los impactos al medio ambiente, como el calentamiento global lo que ha generado una especial atención a nivel mundial para actuar con celeridad.

Al realizarse el reconocimiento de la problemática diversas instituciones globales se enfocan en la importancia de su estudio, también se ha planteado como parte de los objetivos de desarrollo sostenible, lo que busca visualizar y materializar la contribución sustentable al medio ambiente en un contexto global. Además, la reflexión actual de la emergencia sanitaria ha generado interesantes conjeturas considerando el efecto positivo del aislamiento en los fenómenos climáticos y el cambio de actividades que representa la globalización por lo que debemos enfocarnos en el futuro y los beneficios que nos generaría la protección de la Pachamama (Zaffaroni, E. R., 2011).

Las regulaciones en materia ambiental se han priorizado en los últimos años para generar un cambio por lo que se ha invertido en una fuerte promoción de la protección de la biosfera, la opción considerada más viable consiste en otorgar mayor importancia al enfoque de una nueva generación de Cartas constitucionales en favor de los derechos de la naturaleza conforme al enfoque de las zonas prioritarias para atender los problemas derivados del cambio climático.

Con el paso del tiempo y el acelerado crecimiento de la urbanización en los últimos años, se ha dado un impulso creciente en la demanda de recursos naturales, particularmente en el caso del agua y los bosques, lo que nos ha exigido la búsqueda constante de una mayor diversificación en los insumos. Además, ha sido de especial importancia la concientización de los efectos del cambio climático y los perjuicios de la sobreexplotación de los recursos naturales, lo que nos ha dirigido a fomentar la adopción de políticas públicas para proteger al medio ambiente y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero para ayudar a frenar el impacto que ha sido provocado por los diferentes medios contaminantes.

En consideración a las necesidades de la población, la incorporación de protecciones jurídicas de los recursos naturales nos podrá situar ante la posibilidad de bajar los contaminantes de nuestro medio ambiente, y de esta forma, lograr altos índices de mejora en el cambio climático. Por ello deben ser adecuadamente estudiados los beneficios de las nuevas normativas, desde todos los ámbitos, en consideración a que se busca asegurar el bienestar de los ciudadanos, sobre todo ante las situaciones actuales donde nos enfrentamos a periodos de fuertes cambios económicos y ante una inestabilidad ambiental, sin embargo, no estamos frente a la aceptación global de regulaciones con enfoques verdes, que ha sido demasiado lenta frente a los retos que tiene que afrontar.

La regulación de las actividades que impactan la naturaleza, es una necesidad para reducir el impacto del cambio climático del planeta frente a las acciones de la globalización, es de considerar que la introducción de nuevas iniciativas de protección a la naturaleza buscan proponer un debate y análisis para identificar mecanismos de vanguardia, y directrices realistas para lograr cambios frente a un mundo con una economía globalizada, por tanto, en nuestra opinión, las regulaciones en materia ambiental deben considerar tres ejes fundamentales, la sociedad, el estado y las empresas de la iniciativa privada.

## Los debates y expresiones públicas de la ética biocéntrica frente a la globalización

En un mundo irreversiblemente globalizado, la ética identifica los principales argumentos, conceptos y principios que pueden guiar la política de desarrollo dentro de las naciones y en las relaciones internacionales, por lo que debemos comprender a la ética como una excelente perspectiva, como la que nos ofrece Cortina y Martínez: la ética es una disciplina normativa, puesto que no describe lo que ocurre de hecho en el mundo, sino que trata de orientar indirectamente la acción humana argumentando sobre la mejor manera de entender la moralidad. (Cortina, A. y Martínez, 1996).

En un sentido preciso, la ética desde la moralidad brinda consideraciones que nos dan las razones básicas para vivir y actuar de cierta manera, es decir, es el conocimiento práctico y racional que nos guía para tomar decisiones o dejarlas, aceptar retos o dejarse llevar, sentirse diferente a los demás, mientras que la ética básicamente es el producto de la vida social y tiene la función de promover los valores comunes de los miembros sociales.

Entonces cada elección implica a su vez un proceso de evaluación, teniendo un razonamiento social, esto se convierte en una obligación moral, es la razón la que nos guía frente a cualquier elección, entonces las acciones morales son imposibles sin su deliberación racional y ponderar los medios más factibles para alcanzar los fines que nos proponemos cuando actuamos.

Los derechos de la naturaleza que se encuentran ya considerados al nivel constitucional en algunos Estados, contienen un gran sentido de la ética, por lo que a partir de ello se legitiman los reclamos presentados en las movilizaciones, sobre los valores contenidos en la biosfera y la importancia que tiene para el ser humano la conservación de la naturaleza, como lo menciona Fabiola Leyton, la ética biocéntrica pretende considerar moralmente relevantes, portadores de valor intrínseco por motivo de su sola existencia, a toda la naturaleza y sus seres vivos (Leyton, 2009).

Ello se debe reconocer como la motivación para la búsqueda de su protección, es decir, el debate moral se enfoca en que el medio ambiente es la fuente de la vida tal como la conocemos, se necesita comprender que el daño de alguno de los elementos de la Biosfera traería repercusiones para todos los seres humanos, dado que comparte con el ser humano, la especial característica de "estar viva", mientras que otro autor como Velayos en su planteamiento, examina la defensa de la preeminencia moral de la naturaleza y desde esa perspectiva explica al Biocentrismo: una ética centrada en la vida de todo organismo individual, donde cada uno tiende a su realización, a su desarrollo y florecimiento al modo de la *physis* aristotélica: "el bien del organismo, en efecto, se identifica ampliamente con el florecimiento o desarrollo de las características esenciales de la especie a la que ese individuo pertenece." (Velayos, 1996)

Si consideramos que la moral comprende toda acción realizada por cualquier sujeto, orientada por criterios llamados valores morales, entonces puede afirmarse que por sus consecuencias sociales la moral puede ser analizada a partir de criterios sociales, que pueden ser convertidos o no en máximas, o normas morales para orientar en el futuro las acciones individuales y colectivas. De la dimensión normativa de la moral de la que se desprenden los deberes que se imponen a los sujetos de los grupos sociales, se desprende que toda norma está justificada por determinados valores, y funda, a la vez, un deber.

Sin embargo, aunque los valores son parte de la moral, también son parte importante de la ideología de una sociedad, y precisamente por ser un conjunto de elementos simbólicos que contribuyen a estructurar y reproducir históricamente la vida y las relaciones sociales, en ellos radican la legitimidad y la importancia de las normas.

El desarrollo de un país puede ser una meta éticamente deseable, pero es necesario no caer en la trampa de interpretarlo como mero crecimiento económico o aumento del producto interno bruto. Al hablar de ética y globalización, no podemos ignorar la estrecha conexión que existe entre el concepto de desarrollo económico y el concepto de globalización. Podemos pensar que el fenómeno de la globalización es producto de la evolución social de los llamados "países desarrollados", y el proyecto de globalización radica en el desarrollo de la economía, como lo menciona Marchesi: la red de interconexiones e interdependencias que se origina entre países va causando en muchas personas el sentimiento de que se está produciendo una cultura global. Cultura global significa convergencia de símbolos culturales, formas de vida, creencias y costumbres que paulatinamente van universalizándose a medida que las ideas circulan de forma cada vez más rápida a través de las distintas tecnologías de la información y de la comunicación (Marchesi, 2005).

Con estas consideraciones vemos la especial importancia de la ética biocéntrica, puesto que allí es donde emanan las grandes reflexiones que provocan cumplimentar obligaciones como la de evaluar las acciones de los Estados para la protección de la naturaleza. Además, los debates y expresiones públicas tienen la característica de señalar los temas en los que se presentan las deficiencias de los Estados en todos los aspectos, incluso funcionan como promotores de la conciencia social.

A raíz de los múltiples movimientos sociales se han creado instituciones por parte de los Estados para afrontar las problemáticas expuestas como fue en 1992 con la celebración de la cumbre de la tierra, señalando la existencia de la afección medioambiental por parte del sector empresarial (Santana, 2005) este tipo de espacios, aunque no tuvieron la respuesta inmediata deseada, permitieron la apertura de otros como la cumbre mundial realizada en Johannesburgo en el año 2002 enfocada en el desarrollo sostenible (Santana, 2005) eventos que han empezado a crear ruido y permitir la adopción de medidas para el respeto de la Pachamama.

A partir de esta idea debemos reconocer que la globalización representa un gran cambio en la cultura de los Estados, por ello los principios, la moral y la ética tienen una gran repercusión y transformación con los grandes cambios de la globalización, si consideramos el concepto de desarrollo desde un punto de vista ético, debemos saber que no puede haber compromisos éticos si creemos que el núcleo del concepto de desarrollo son las nociones económicas.

El desarrollo es también el impulso de las comunidades y la restauración de la naturaleza, visto desde la perspectiva social, de las movilizaciones ecológicas quienes se vuelven parte fundamental de los cambios en la globalización y no solo el crecimiento individualista, una situación agradable sólo para quienes son beneficiados con el desarrollo aislado, porque el individualismo significa autonomía tanto económica como social, pero también se vuelve un desarrollo de forma egocéntrica, donde el crecimiento individual, los mercados, las ganancias magnifican este egocentrismo, centrados en el deseo constante de consumir más y más, lleva a la desintegración de las comunidades.

Al hablar de ética y globalización no podemos obviar la fuerte conexión que existe entre la noción de desarrollo y la de globalización, pero podemos considerar que el fenómeno de la globalización es un producto ocasionado por la aventura histórica de los países llamados "desarrollados" y que el proyecto de la globalización



consiste en llevar a cabo un desarrollo federalizado. Pero en primer lugar realizare la crítica ética de la noción misma de desarrollo y después veremos si existe un camino para la integración ética (Morin, 2002).

De esta forma se puede identificar también la desintegración de las virtudes tradicionales como la protección medioambiental. En el consenso de señalar que la globalización estimula el aumento de los flujos e intercambios internacionales, estas mecánicas suponen la generalidad de las acciones que componen a la globalización, la que se ha representado con sus actividades productivas y el dominio del capital financiero.

Aun considerando importantes las actividades productivas, actualmente el capital financiero es predominante en el contexto de la globalización y determina las estructuras, y alcances del intercambio de los bienes y servicios en el ámbito internacional. Estas actividades desarrollan una perspectiva individualista dado que se provoca un incremento económico particular, dado que de estos flujos podemos reconocer transacciones financieras privadas, que desarrollan cierto egoísmo entre los individuos.

Una respuesta a este fenómeno consiste en fortalecer los pactos políticos y sociales como es el ejemplo de Ecuador que en su Constitución otorga el derecho a la restauración de la naturaleza o Pachamama en su conjunto. Esto significa que, además de las políticas de mitigación y compensación por daños ambientales, el interés se enfoca en el respeto y protección de la naturaleza misma, para que sea restaurada a su estado original en beneficio de la humanidad antes de causar afectaciones irreparables.

Asimismo, el cuidado de la biosfera se asocia con el buen vivir y el derecho a un medio ambiente sano, por ello la importancia que se le ha brindado al diálogo multicultural para preservar nuestro entorno natural. Frente a la necesidad, reclamada por la sociedad, de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, se ha vuelto necesario promover actividades, campañas, política públicas y legislaciones con una mirada alternativa que prevea un enfoque verde, para brindar espacios hacia una denominada justicia ecológica global.

## **Los procesos constituyentes hacia las eco-constituciones**

Las decisiones importantes de un Estado son fuertemente debatidas para fijar metas y establecer prioridades las cuales son plasmadas en una Constitución, reflejando en ella un acuerdo de reglas de convivencia, es decir, una forma de pacto político y social. Se llama así porque integra, establece, organiza, y constituye las normas que rigen a la sociedad de un país. (Museo de las Constituciones, 2022)

Las Constituciones se proponen salvaguardar los mínimos fundamentales para un Estado, para este estudio se deben considerar las condiciones que se han fijado desde la perspectiva de la ética social y las preocupaciones medioambientales sobre la protección de la Pachamama, que en Estados como Ecuador y Bolivia se han elevado al plano constitucional, en cambio, otros Estados a ciegas de las complejidades que plantea la degradación ambiental sólo regulan los daños ya provocados en la búsqueda de una compensación económica, pero las necesidades sociales denotan que se requiere una comprensión detallada de los problemas resultantes para los seres humanos.

Para Fix-Zamudio lo constitucional debe ir más allá de lo doctrinario, los principios valores y normas debe verse reflejados en la realidad y aun cuando no es un fenómeno nuevo muchas veces han sido vistos de una manera superficial por lo que es necesario actuar:

En efecto, existe consenso entre los tratadistas, en el sentido de que no es suficiente que se expida un texto que contenga los principios, valores y normas que se consideran esenciales para la comunidad política en un momento determinado, sino que es indispensable, si no se quiere que el documento se transforme en un simple texto nominal, que éste tenga aplicación en la realidad, y si dicha aplicación no es efectiva, así sea de manera limitada, deben establecerse los mecanismos necesarios para que esta situación pueda corregirse y se restablezca el orden constitucional desconocido o violado. (Fix-Zamudio, 2003.)

Por tanto, podemos entender lo constitucional como la aplicación de principios, valores, y normas en la convivencia social y política de un Estado, los cuales se deben tener aplicación en la realidad para lograr un cambio significativo, y en caso de falta de eficacia aplicar las medidas necesarias para restablecer el orden constitucional.

Todos los días los Estados siguen permitiendo que en sus territorios se destruya a la naturaleza y se exploten grandes cantidades de recursos naturales, sin embargo, algunos ciudadanos que se encuentran en el campo político y en la propia comunidad buscan expresar sus preocupaciones generando iniciativas que prioricen el cuidado y protección de la naturaleza.

Pero los gobiernos que dirigen a los Estados tiene dificultad para comprender la relación entre la Constitución y el conocimiento medioambiental acumulado para salvaguardar la biodiversidad, considerando que es la única base material que permite y sostiene la vida humana, lo que debiese hacer notar que todas las manifestaciones, ya sean sociales, culturales, políticas, académicas o económicas, con visión al cuidado de la Pachamama deben ser tomadas en cuenta para velar por la importancia de todo el entorno, incluyendo los varios componentes de la naturaleza.

La teoría de la Constitución trata de explicar el derecho constitucional, en específico lo referente a el Estado constitucional y democrático, entrelazando lo que se estudia en el Derecho general y el constitucional, con el fin de perfeccionar el papel de la Constitución como instrumento de control (Fix-Zamudio, 1999) y de esta forma obtener una perspectiva como la pretende mostrar a través de sus escritos Héctor Fix-Zamudio:

Para asimilar estas nuevas realidades y en virtud del desarrollo mismo de la investigación científica, el derecho constitucional ha tenido que emprender profundos cambios metodológicos, que lo han llevado a examinar no sólo las normas e instituciones básicas que se regulan en la ley fundamental, sino también a ubicarlas en el contexto real donde funcionan y a descubrir las fuerzas y grupos que sobre ellas actúan (Fix-Zamudio, 1999).

Aclarando los ideales que busca la teoría de la Constitución, tiene especial enfoque en la investigación que se realiza y como explicamos lo que la constitución misma busca y pretende obtener, la constante búsqueda de principios y valores que respondan y justifiquen el actuar del Estado. Además, la teoría de la Constitución también permite que nuevos doctrinaron profundicen en el Derecho Constitucional.

Entonces todo esto debe llevar gradualmente a generar cambios importantes, para la protección de la Pachamama como los que se han dado ya en los últimos años, con nuevas perspectivas y nuevos elementos que profundicen la protección de la naturaleza, como señala Angela Iacovino:

El nuevo Constitucionalismo latinoamericano —que se halla sobre todo en las Constituciones de Ecuador y Bolivia, aunque remite a las nuevas Constituciones de Colombia, Brasil y Venezuela—baraja y cambia el juego, destroza la primacía de la persona humana como sujeto de la historia y de la naturaleza, acepta la dialéctica histórica hombre/naturaleza, y rechaza la explotación indiscriminada y consciente del



ecosistema. Lejos de alejarse, América Latina se pone en el centro de una interesante prueba constitucional, presentándose como un calidoscopio de modelos y experiencias democráticas alternativas en marcha (Iacovino, 2020).

Esta implementación nos fija que observar las nuevas tendencias también implica que hay que reflexionar sobre lo antiguo para comprender y entender la mejor manera de implementar o tomar decisiones sobre hacia donde debemos dirigirnos en los pasos a futuro, ahora bien, el constitucionalismo tradicional latinoamericano tiene factores específicos entre los que prevalecen la falta de originalidad y especialidad, que ha denotado fallas y deficiencias en puntos importantes que valen la pena profundizar.

Fracturar el paradigma tradicional del constitucionalismo también lleva a una transformación de la correlación entre el Estado y la sociedad frente a una base más democrática y pluralista, es un trabajo indispensable para forjar las peticiones y preocupaciones sociales en una realidad, así como los problemas sociales enmarcan nuevos intereses para el desarrollo de las funciones de las instituciones garantes de la naturaleza, los cuales deben comenzar a verse en el proceso de elaboración de la Constitución, con la confirmación e integración de las diferentes ideas normativas constitucionales que salvaguardan los derechos de la naturaleza.

### **El nuevo enfoque de protección de los derechos de la naturaleza**

Desde hace ya algunos años un nuevo enfoque de protección de los derechos de la naturaleza ha buscado modificar la percepción del paradigma dominante de protección centrada en la persona humana y de ver a las plantas y a los ecosistemas solo como objetos, esto es, como bienes sin derechos (Gudynas E. 2011).

Algunos de los argumentos vertidos para defender esta visión antropocéntrica consisten en referir que reconocer derechos a entes no humanos como recursos naturales o animales implica incurrir en una falta de razón siguiendo la idea cartesiana. Desde otra perspectiva se ha considerado que el reconocimiento en diversas Constituciones nacionales a la protección del derecho a un medio ambiente sano o ecológicamente equilibrado presupone la protección de todos los elementos que lo conforman.

No obstante, la carencia de una visión centrada en la protección de la naturaleza o Bio-céntrica, también puede comprenderse dentro de una visión que ve a los recursos naturales desde la postura utilitarista de su explotación sin tener en cuenta las consecuencias futuras por cuanto a la afectación al medio ambiente.

Las implicaciones inherentes a la modificación de la perspectiva dominante han sido expuestas por Kuhn (1962) cuando al definir lo que es un paradigma refiere que incluye un cuerpo implícito de creencias teóricas y metodológicas entrelazadas que permiten la selección, evaluación y crítica, que constituye la fuente de los métodos y normas de solución aceptados por cualquier comunidad científica.

En ese sentido, el cambio de paradigma tendría que considerar una modificación de las creencias teóricas y metodológicas preestablecidas del enfoque antropocéntrico donde las necesidades de protección ambiental requieren la modificación de los objetivos y los fines de la protección ambiental en función de una nueva realidad que implica que los recursos de la naturaleza no son infinitos.

Uno de los primeros en percatarse de este cambio, Boff (2002) refiere que está emergiendo una nueva forma de comunicación dialogal con la totalidad de los seres y sus relaciones... debido a la crisis actual, se está desarrollando una sensibilización para con el planeta en cuanto a totalidad. Es de esta sensibilización previa refiere este autor de donde nace de acuerdo con T. Kuhn, un nuevo paradigma.

En ese sentido, la actual crisis ambiental ha sido abordada de reconocimiento de los derechos de la naturaleza como una respuesta a la idea predominante en occidente de considerar a la naturaleza como una fuente inagotable de recursos para su apropiación y explotación. Frente a esta idea surge una visión inspirada en el respeto a la madre naturaleza de numerosas culturas indígenas en América Latina, y algunos países de otros continentes como Indonesia o Nueva Zelanda, que de acuerdo con Martínez y Acosta (2017) se ven así mismas como parte de un continuo ecológico.

En la Unión Europea se ha considerado que, otorgar a los ecosistemas y las especies el derecho a existir, persistir y renovar sus ciclos naturales, une y capacita a los ciudadanos europeos comunes para defender la naturaleza utilizando las normas jurídicas, iniciando una nueva era de gobernanza ecológica comunitaria. (Borras, 2020)

## CONCLUSIONES

### La necesidad de armonizar derechos humanos y los derechos de la naturaleza

El enfoque de los derechos humanos ha sido el criterio prevalente para la protección del medio ambiente en los contextos internacional y nacionales. Por tanto, caracterizar que son los derechos humanos y distinguirlos de los derechos de la naturaleza permite establecer elementos no solo para su comparación sino para su armonización y ponderación (Peña, 2013)

Los derechos humanos han sido analizados desde dos diferentes perspectivas. Una de ellas establece que son aquellos que el Estado otorga en su orden jurídico. Esta perspectiva teórica concebida como positivismo implica que es el orden jurídico el que otorga la calidad de persona.

Por otra parte, desde la concepción del derecho natural, el ser humano por el hecho de serlo posee derechos y obligaciones que el Estado no puede desconocer por lo que solo le queda reconocerlos y garantizarlos. Por tanto, la base de los derechos humanos se encuentra en la dignidad de la persona, y nadie puede impedir a otro legítimamente el goce de esos derechos (Carpizo, 2011).

La concepción de la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos implica una visión antropocéntrica que implica la libertad del hombre para escoger su destino mediante el uso de la razón, racionalidad humana que le permite tomar decisiones deliberadas, por la superioridad de la persona sobre todos los demás seres, por estar el hombre dotado de inteligencia y libertad, distinto y superior a todo lo creado (González Pérez, 1986).

Para Nogueira Alcalá (2009) la dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin.

Algunas de las características reconocidas a estos derechos son su universalidad, su indivisibilidad, su progresividad, y su interdependencia. La Universalidad implica que toda persona tiene derechos con independencia del país en que haya nacido o habite. La indivisibilidad implica que todos los derechos, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales forman una unidad.

La progresividad permite que se incorporen nuevos derechos humanos, que se precisen y amplíen los ya reconocidos y que se eliminen las limitaciones. Esta característica está relacionada con la fuerza expansiva de los derechos humanos, lo que significa llevar su aplicación y determinación a su máxima expresión (Carpizo, 2009). Finalmente, su interdependencia, porque todos los derechos humanos se

encuentran vinculados y requieren de su respeto y protección recíproca (CNDH, 2018).

Por cuanto a los derechos de la naturaleza su reconocimiento internacional comenzó con la Declaración de Principios de Estocolmo de 1972, también conocida como la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aunque se trató de una declaración no vinculante y mantiene un enfoque centrado en los seres humanos, expone en uno de sus principios que los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra y la fauna y especialmente las muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Otro instrumento internacional importante es la Carta Mundial de la Naturaleza emitida en 1982 por Naciones Unidas que establece por primera vez que la especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales, y que toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre. Por tanto, afirma en su primer principio que debe respetarse la naturaleza y no perturbar sus procesos esenciales.

En el ámbito nacional, es la Constitución de Ecuador de 2008, la primera en el ámbito global que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. En el capítulo Séptimo dedicado a “Derechos de la naturaleza”, establece, entre otros, los siguientes: derecho a la conservación integral, derecho a la restauración, a la no introducción de organismos genéticamente modificados y a la no apropiación de servicios ambientales.

En particular, su artículo 71 dispone que la naturaleza O Pachamama tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales. Otro ejemplo es el caso de Bolivia que aprobó en el año 2010, la Ley de Derechos de la Madre Tierra en el que reconoce en su artículo 7 varios derechos específicos relacionados con la naturaleza entre los que se encuentran el derecho a la diversidad de la vida, al agua, al aire limpio, al equilibrio y a la restauración.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza y su protección a decir de Peña (2018) deben de verse como una sumatoria, pues no se trata de considerar a los derechos de la naturaleza como una etapa posterior al derecho ambiental. Sin embargo, a nuestro juicio, los derechos de la naturaleza y su reconocimiento jurídico pueden tener el potencial de una colisión con los derechos humanos si se tiene en cuenta que su enfoque otorga una mayor importancia a la protección a la naturaleza, a los ecosistemas y a todos los seres vivos, entre los que incluye a los seres humanos.

Para resolver este posible dilema a nuestro juicio se puede tomar en cuenta el enfoque de los derechos de la naturaleza como presupuesto y condición esencial de la vida humana lo que permite esclarecer su carácter. Estos derechos no tendrían un carácter complementario sino interdependientes para la protección de los derechos humanos y su esencia estaría en el derecho a la vida y a su diversidad.

Otra posible solución la brinda la necesidad de armonizar ambas visiones del Derecho y entender que no existe una relación jerárquica entre ambas, que la diversidad de los bienes que protegen hace necesario un entendimiento que haga complementarios los diversos bienes jurídicos que buscan proteger.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Boff Leonardo (2013) Constitucionalismos ecológicos en América Latina, [En línea] fecha de consulta: 29 de febrero de 2022,

- <http://leonardoboff.wordpress.com/2013/05/14/constitucionalismo-ecologico-en-america-latina/>
- Boff, L. (2002) *Ecología, grito de la Tierra, grito de los pobres*, Madrid, Editorial Trotta.
- Borras Pentinat, S. (2020) "Los Derechos de la naturaleza en Europa: hacia nuevos planteamientos transformadores de la protección ambiental" *Revista de Derecho Comunitario Europeo España*, núm. 65, pp.79-120.
- Calaça P., Zasimowicz I., de Freitas C., Jorge P., Silva d., Augusto S.; Fabiano M., (2018) La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia, *Revista Latinoamericana de Bioética*, vol. 18, núm. 1, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia, pp. 155-172.
- Carpizo E. (2009) *Derechos fundamentales y la interpretación constitucional*. La Corte y los Derechos, México, Porrúa.
- Carpizo, J. (2011) "Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características" en *Revista Cuestiones Constitucionales*, México, núm. 25.
- CNDH (2018) *Aspectos básicos de Derechos Humanos*, México.
- Código Orgánico del Ambiente (2017) *Registro Oficial Suplemento 983*.
- Cortina, A. & Martínez, (1996) *E. Ética*. Madrid: Akal.
- FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIACARMONA, Salvador (1999) *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*. E. Porrúa, México, isbn970-07-1792-5.
- Fix-Zamudio Héctor (2003) *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*. México: Instituto de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- González Pérez, J. (1986) *La dignidad de la persona*, Madrid, Civitas.
- Gudynas, E. (2011) *Los derechos de la naturaleza. Respuestas y aportes desde la ecología política* Quito, Abya Yala.
- Iacovino, A. (2020). *Constitucionalismo ecológico en América Latina: de los derechos ambientales a los derechos de la naturaleza*. *Cultura Latinoamericana*, 31 (1), pp. 266-320. DOI: <http://dx.doi.org/10.14718/CulturaLatinoam.2020.31.1.12>
- Kuhn T. (1962) *La estructura de las revoluciones científicas*. España, Editorial Karios.
- Leyton Fabiola, (2009) *Ética medio ambiental: una revisión de la ética biocentrista*, *Revista de Bioética y Derecho*, Número 16, pp. 40- 44.
- Marchesi Ullastres Jaime (2005) *Globalización y ética*, cade. *Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, nº 64, enero-mayo ISSN: 02 12-7377, pp. 33-47.
- Martínez E. y Acosta A. "Los derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible" en *Revista Direito e Praxis Ecuador* Vol. 8 (4) pp. 2927-2961.
- Melo Mario, (2013) *Derechos de la Naturaleza, globalización y cambio climático*, Línea Sur 5, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Ecuador, pp. 43-54.
- Morin Edgar (2002) *TRANSCRIPCIÓN DE LA CONFERENCIA PLENARIA "ÉTICA Y GLOBALIZACIÓN*, Conferencia dictada en el marco del Seminario Internacional "Los Desafíos Éticos del Desarrollo", Buenos Aires, Argentina.
- Museo de las Constituciones (2022) *¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN?*, El museo, [En línea] <https://museodelasconstituciones.unam.mx/que-es-una-constitucion/>
- Nogueira Alcalá, H (2009). *La interpretación constitucional de los Derechos Humanos*, Lima, Perú, Ediciones Legales.
- Peña M. (2018) *La revolución de los Derechos humanos ambientales y de los Derechos de la naturaleza*. <https://n9.cl/ljcf>

- Peña, M (2013) *Hacia una nueva hermenéutica ambiental México*, Editorial Lex, Difusión y Análisis, año XII, diciembre 2013, numero 222.
- Santana Cova Nancy (2005) Los movimientos ambientales en América Latina como respuesta sociopolítica al desarrollo global, *Espacio Abierto*, vol. 14, núm. 4, octubre-diciembre, Maracaibo, Venezuela, pp. 555 – 571.
- Velayos, C. (1996) *La dimensión moral del ambiente natural: ¿Necesitamos una nueva ética?* Granada. P. 169.
- Zaffaroni, E.R (2011) *La Pachamama y el humano Argentina*, Ediciones Madres Plaza de Mayo.